

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230028800
AUTO #2487

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

1. RECONOCER personería a la Dra. HELIANA ASTRID BUITRON TORO, con T.P. N° 399.089 C.S.J., para representar en este proceso a la parte demandada, conforme al poder conferido

2. INCORPORAR a los autos para que obre el escrito de la contestación de la parte demandada, efectuada por la gestora judicial de la misma.

3. De las EXCEPCIONES planteadas por la parte demandada, denominadas *“INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO, MALA FE y LA GENÉRICA”* se dispondrá por secretaría se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem).

4. SUMAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante sin ser tenido en cuenta por cuanto la demandada se notificó personalmente el pasado 6 de septiembre de 2023.

5. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ